



Naciones Unidas
CNUDMI

Folleto informativo

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS
ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES
RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN**

“CONVENCIÓN DE SINGAPUR SOBRE LA MEDIACIÓN”



CEREMONIA DE FIRMA
SINGAPUR, 7 DE AGOSTO DE 2019

**La Convención de Singapur sobre la Mediación:
un marco uniforme y eficiente para los acuerdos de transacción
internacionales resultantes de la mediación**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, también conocida como la “Convención de Singapur sobre la Mediación”) (en adelante, “la Convención de Singapur” o “la Convención”) se aplica a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, concertados por las partes para resolver una controversia comercial. Establece un marco uniforme y eficiente para la ejecución de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación con el que las partes pueden invocar dichos acuerdos, similar al marco que fija la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la “Convención de Nueva York”) para los laudos arbitrales.

La Convención de Singapur ha sido concebida como un instrumento esencial para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo y eficaz de solución de controversias comerciales. Garantiza que un acuerdo alcanzado por las partes adquiera carácter vinculante y pueda ejecutarse siguiendo un procedimiento simplificado y sencillo. Así, contribuye a reforzar el acceso a la justicia y el estado de derecho.

Son varias las ventajas de la mediación, conocida por hacer más eficiente la solución de controversias. La mediación es flexible. Las partes crean su propio proceso y trabajan en pos de su propio acuerdo; pueden debatir cuestiones jurídicas y no jurídicas hasta encontrar la solución más conveniente para su controversia. Habida cuenta de que el procedimiento se adapta a las necesidades y preocupaciones de las partes, es posible que requiera menos tiempo y recursos que la resolución judicial de la controversia.

Hasta la aprobación de la Convención de Singapur, a menudo se citaba como obstáculo para recurrir a la mediación la falta de un marco eficiente y armonizado para la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción resultantes de la mediación. Para dar respuesta a esta necesidad, las Naciones Unidas han elaborado y aprobado la Convención de Singapur. En ese sentido, la Convención contribuye a desarrollar un sistema comercial mundial maduro y basado en normas (haciendo efectivos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente el Objetivo 16).

**Los principales objetivos de la Convención son
facilitar el comercio internacional y
promover el uso de la mediación
para la solución de controversias comerciales transfronterizas.**

Este folleto contiene información sobre la Convención y los procedimientos que los Estados o las organizaciones regionales de integración económica deben seguir si desean firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella. Los anexos contienen modelos de instrumento de i) plenos poderes; ii) ratificación, aceptación o aprobación; iii) adhesión; iv) reserva; y v) retiro de una reserva, que pueden utilizarse para su depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

I. Información general sobre la Convención

La Convención fue aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2018 con el fin de ofrecer a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica un marco transfronterizo para la ejecución de los acuerdos de transacción resultantes de la mediación con el que las partes pueden invocar un acuerdo de transacción.

Al hacerse parte en la Convención, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica (“las partes”) consienten en aplicar la Convención a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación (**art. 1 de la Convención**).

La Convención establece las obligaciones de las partes en lo relativo tanto a la ejecución de los acuerdos de transacción comprendidos en la Convención como al derecho de las partes litigantes a invocar un acuerdo de transacción. Cada parte podrá determinar los mecanismos procesales que podrán utilizarse en los casos en que la Convención no fije ningún requisito al respecto (**art. 3 de la Convención**).

Cabe destacar que se han excluido ciertos supuestos del ámbito de aplicación de la Convención (**art. 1 de la Convención**), puesto que la Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que un consumidor participe con fines personales, familiares o domésticos o relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral. Los acuerdos de transacción que puedan ejecutarse como una sentencia o un laudo arbitral también quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Convención. Con esta última exclusión se pretende evitar un posible solapamiento con otras convenciones vigentes o futuras, como la Convención de Nueva York, el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro (2005) y el anteproyecto de convenio sobre sentencias, que prepara la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Las formalidades para hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la Convención son sencillas. La parte litigante deberá presentar a la autoridad competente el acuerdo de transacción firmado por las partes y pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la Convención (**art. 4 de la Convención**).

La Convención, siguiendo un planteamiento similar al de la Convención de Nueva York, contiene una lista taxativa de motivos por los que los tribunales pueden denegar el otorgamiento de medidas (**art. 5 de la Convención**).

Los motivos pueden agruparse en estas tres categorías fundamentales: i) en relación con las partes, su incapacidad; ii) en relación con el acuerdo de transacción, su invalidez, el hecho de que no sea definitivo o vinculante o de que haya sido modificado posteriormente, el hecho de que las obligaciones estipuladas en él se hayan cumplido o no sean claras o comprensibles o el hecho de que el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción; iii) en relación con la mediación, vicios en el procedimiento o en la independencia e imparcialidad del mediador.

La Convención establece otros dos motivos por los que los tribunales pueden denegar de oficio el otorgamiento de medidas: el que la controversia no sea susceptible de resolverse por vía de la mediación o que el otorgamiento de medidas sería contrario al orden público.

La Convención trata de fomentar el otorgamiento de medidas de conformidad con la Convención en el mayor número posible de casos. Con tal fin, se permite seguir aplicando la ley o los tratados del país en que se pretenda hacer valer el acuerdo de transacción que ofrezcan un régimen más favorable que el de la Convención (**art. 7 de la Convención**).

Las partes en la Convención tienen flexibilidad para formular reservas por las que excluyan de la aplicación de la Convención los acuerdos de transacción en los que sean partes, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración. Las partes también pueden declarar que aplicarán la Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan convenido en que se aplique. Al definir un plazo específico dentro del cual deben formularse y retirarse las reservas, la Convención ofrece el grado necesario de flexibilidad (**art. 8 de la Convención**). La Convención y las reservas se aplican hacia el futuro, es decir, se aplican a los acuerdos de transacción concertados tras la entrada en vigor de la Convención respecto de la parte de que se trate (**art. 9 de la Convención**).

Beneficios de la Convención

El uso de la mediación produce beneficios importantes, a saber:

- Disminuir el número de casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial;
- Facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial; y
- Dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados.

La Convención contribuye al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficaz las controversias internacionales en materia de inversiones. Gracias a su condición de instrumento internacional vinculante, reforzará las garantías de certidumbre y estabilidad del marco, lo que a su vez contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

II. Procedimiento para hacerse parte en la Convención

A. Firma

La Convención se abrirá a la firma en Singapur el 7 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York (**art. 11, párr. 1, de la Convención**).

De acuerdo con la práctica internacional establecida, únicamente los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores tienen facultades, en virtud de sus funciones, para firmar tratados multilaterales en nombre de los Estados sin tener que presentar plenos poderes a tal efecto. Los otros representantes que tengan previsto firmar la Convención deben contar con plenos poderes adecuados, expedidos por una de esas autoridades, que autoricen expresamente la firma de la Convención por un representante determinado. Los Estados o las organizaciones regionales de integración económica que deseen firmar la Convención deben facilitar previamente, cuando corresponda, copias de los plenos poderes exigidos a la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos, Sede de las Naciones Unidas (dirección: 2 UN Plaza – 323 E 44th street, Room DC2-0520, New York, NY 10017, Estados Unidos de América. Tel.: + 1-212-963-5047. Fax: + 1-212-963-3693. Correo electrónico: hamdyd@un.org; guevarah@un.org).

Al firmar la Convención, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica manifiestan su intención de llegar a ser parte en ella en el futuro. Una vez que la han firmado, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica no deben actuar de forma tal que se frustren su objeto y fin antes de su entrada en vigor (véase el art. 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Los Estados o las organizaciones regionales de integración económica pueden firmar la Convención en cualquier momento. La firma debe concertarse con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos (véanse los datos de contacto reseñados anteriormente). Mientras que algunos tratados no dejan abierto el período de firma, la presente Convención estará abierta a la firma indefinidamente.

B. Consentimiento en obligarse (ratificación, aceptación, aprobación o adhesión)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2
“La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios”.

En la Convención se dispone que el consentimiento de los Estados en obligarse por la Convención se expresará mediante firma, que quedará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Al supeditar la validez de la firma a su ratificación, se da margen para que cada Estado pueda recabar toda aprobación interna de la Convención que proceda y promulgue toda ley que sea necesaria para darle curso en su propio derecho interno, antes de que dicho Estado quede jurídicamente obligado en el ámbito internacional.

La ratificación en el plano internacional, acto este que indica a la comunidad internacional la voluntad de un Estado de asumir las obligaciones previstas en un tratado, no debería confundirse con la ratificación en el plano nacional, a la que un Estado puede estar obligado de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales antes de expresar su consentimiento en obligarse internacionalmente. La ratificación en el plano nacional debe efectuarse, cuando sea necesario, de conformidad con la Constitución del Estado, y la ratificación en el plano internacional debe efectuarse por medio del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación (véase el anexo 2, a continuación).

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deben estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores (o cualquier otra persona que ejerza una de esas funciones con carácter interino, o esté investida de plenos poderes, expedidos para tal fin por una de las autoridades competentes anteriormente mencionadas). Los instrumentos únicamente surtirán efecto cuando los Estados o las organizaciones regionales de integración económica los depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, designado depositario de la Convención (**arts. 10 y 11, párr. 4, de la Convención**). Las funciones de depositario del Secretario General son ejercidas por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos (véanse los datos de contacto reseñados anteriormente). Cuando sea posible, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica deben proporcionar traducciones oficiosas al francés o al inglés de los instrumentos redactados en otros idiomas. De este modo se facilita que el instrumento se tramite sin demora.

C. Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (**art. 14, párr. 1, de la Convención**).

Para todos los demás Estados u organizaciones regionales de integración económica que ratifiquen, acepten o aprueben la Convención o se adhieran a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento, la Convención entrará en vigor seis meses después de que el Estado o la organización regional de integración económica en cuestión haya depositado su instrumento.

D. Reservas

La Convención permite que se formulen determinadas reservas de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a) y b). No se pueden hacer más reservas que las especificadas en el artículo 8, párrafo 1 a) y b) (**art. 8, párr. 2, de la Convención**).

Depósito de las reservas

Las reservas deben estar firmadas por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores (o cualquier otra persona que ejerza una de esas funciones con carácter interino, o esté investida de plenos poderes, expedidos para tal fin por una de las autoridades competentes anteriormente mencionadas). Deben ser notificadas formalmente al Secretario General, en su condición de depositario (cuyas funciones son ejercidas por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos). Pueden ser depositadas en cualquier momento (**art. 8, párr. 3, de la Convención**).

Aceptación de las reservas y objeción a las reservas: efectos

Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación y surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la Convención respecto de la parte que las haya formulado (**art. 8, párr. 3, de la Convención**).

Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la Convención o adhesión a ella surtirán efectos simultáneamente con la entrada en vigor de la Convención respecto de la parte que las haya formulado (**art. 8, párr. 3, de la Convención**).

Retiro de las reservas

Las partes podrán retirar una reserva en cualquier momento. El retiro de la reserva se depositará en poder del Secretario General, en su condición de depositario, y surtirá efecto seis meses después de realizado el depósito (**art. 8, párr. 5, de la Convención**).

De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, las partes podrán formular múltiples reservas en un único instrumento. En tal instrumento, cada declaración hecha constituirá una reserva independiente que podrá ser objeto de retiro independiente.

Para más información sobre los requisitos legales de la firma, el consentimiento en obligarse, la entrada en vigor y las reservas, véase el Manual de Tratados, preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que puede consultarse en línea en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org>):

https://treaties.un.org/Pages/Resource.aspx?path=Publication/TH/Page1_en.xml

ANEXO 1 – MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
el Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

PLENOS PODERES

YO, [nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores/el representante de la organización regional de integración económica],

POR EL PRESENTE AUTORIZO A [nombre y título] a firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación hecha en Nueva York el [fecha] en nombre del [Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

ANEXO 2 – MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
el Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación fue aprobada en Nueva York el [fecha],

Y CONSIDERANDO que dicha Convención fue firmada en nombre del [Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / del representante de la organización regional de integración económica] declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha Convención, [ratifica, acepta, aprueba] la misma y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO 3 – MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
el Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

ADHESIÓN

CONSIDERANDO QUE la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación fue aprobada en Nueva York el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / del representante de la organización regional de integración económica] declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha Convención, se adhiere a ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO 4 – MODELO DE INSTRUMENTO DE RESERVA

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
el Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

(Las partes podrán formular múltiples reservas en un único instrumento)

[RESERVA]

YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores/el representante de la organización regional de integración económica],

POR EL PRESENTE DECLARO que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] formula la(s) siguiente(s) reserva(s) en relación con [el artículo 8, párrafo 1 a) / 1 b),] de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación:

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello en el presente documento.

Hecho en [lugar] el [fecha].

[Firma y título]

ANEXO 5 – MODELO DE INSTRUMENTO DE RETIRO DE RESERVA(S)

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
del Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

RETIRO DE RESERVA(S)

CONSIDERANDO que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] [ratificó, aprobó, aceptó o se adhirió a] la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación el [fecha],

Y CONSIDERANDO, que, en el momento de la [ratificación, aprobación, aceptación o adhesión] a la Convención, [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] formuló [una reserva/reservas] [al artículo /los artículos] [---] de la Convención,

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / representante de la organización regional de integración económica], declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha(s) reserva(s), por la presente, [la(s) retira / retira las siguientes reservas: [---]].

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello.

Hecho en [lugar] el [fecha].

[Firma y título]